



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. y PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**

**EN EL EXPEDIENTE 69/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA EN CONTRA DE PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. Y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**ASUNTO:** *Se tiene por recibido el Oficio numero SSB/PEN/CAR05-1144/2023 y SSB/PEN-CAR05-040/2024 signado por el Licenciado Mario Burguete Moreno, Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministro Básico Zona Carmen, mediante informa que en atención no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de las personas morales antes mencionadas, por tanto no se tienen datos para su localización.*

*Se tiene por recibido el Oficio SG/RPPC/CARM/3422/2023 por duplicado y SG/RPPC/CARM/067/2024, signado por la Licenciada Rocio Guadalupe Jimenez Vera Hernández, C. Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito del Estado de Campeche, Mediante el cual en atención se dio cumplimiento a lo solicitado y después de hacer una revisión al sistema de índices de propiedades y en la base de datos, no se encontró predio alguno a nombre de los mencionados.*

*Se tiene por recibido el Oficio 049001/410'100/CC.01394/2023 y 049001/410'100/CC.032/2024, mediante el cual en atención a lo solicitado el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de empresas de la Subdelegación Carmen, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, observando el siguiente domicilio de la moral PROSMARK & MARK PROMOCIONES S.A. DE C.V. con domicilio en Distrito Federal; en atención a los solicitado se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, no se encontró antecedente de la moral PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.*

*Se tiene por recibido el informe del exhorto marcado con el número 24/23-2024/JL-II, enviado a la Ciudad de México, mediante en auxilio de sus labores, se notifique y emplace a juicio a las demandadas; GRUPO MARK PROMOCIONES S.A. DE C.V. y la moral GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK S.A. DE C.V., mediante la cual la razón actuarial realizada con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, y la razón actuaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, no pudo diligenciar a las morales antes mencionadas.*

*Se tiene por recibido el oficio número 887/2024, signado por el Lic. Jesús Arturo Santos Peña, Secretario instructor "C" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Con residencia en Xonacatlán, estado de México, mediante el cual devuelve el exhorto 25/23-2024/JL-II, sin diligenciar. -*  
**En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En primer lugar, siendo que el Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su primer oficio proporcionó información de la moral **PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, siendo esta distinta a la que se solicitó en el oficio enviado a dicha dependencia; no obstante en su segundo oficio signado por el Licenciado antes mencionado, informa que después de una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no se encontró domicilio de la moral **PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, nombre correcto de la demandada, de la cual si se solicitó información, por lo que, se tiene por dando cumplimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, a lo requerido mediante el oficio 603/JL-II/23-2024, del índice de este Juzgado.

**TERCERO:** Ahora bien, siendo que aun quedan domicilio proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, fuera de esta Jurisdicción, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a **PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A. DE C.V.**, y siendo que el domicilio de dicho demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena gírese atento exhorto marcado con el número **63/23-2024/JL-II**, a la **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al JUZGADO DE LO LABORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de notificar y emplazar a **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.** en el domicilio ubicado en: **Av. Lic Miguel Aleman 4401, L. 54 56PA, C.P. 64540, Monterrey Nuevo León**, corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el término de **VEINTITRÉS (23) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que, el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, como al JUZGADO DE LO LABORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el JUZGADO DE LO LABORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**CUARTO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **PROSMORK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. Y GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.** y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A:**

- 1 PROSMORK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.
- 2 GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.
- 3 GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.

Con los autos de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**QUINTO:** Hágase del conocimiento a las partes que esta autoridad se reserva de proveer lo conducente respecto a los demás domicilios de la moral PROMOCIONES AMÉRICA LATINA S.A.P.I. DE C.V. hasta en tanto se tengan las resultas del emplazamiento señalado en el punto TERCERO del presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedes Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-----

**Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a veintitres de noviembre de dos mil veintiuno. -----**

**Vistos:** El escrito de fecha nueve de noviembre del presente año, suscrito por la Ciudadana Alejandra Guadalupe Hernández Aranda, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO, en contra de las morales PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **69/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yésica de la Cruz Aguilar, Jose Aurelio Arcos Martínez, y Guadalupe Trinidad García Soriano, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699, 10505085, 12347798 y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro 819, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cedulas, se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los cuatro primero profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a la cédula 12347798 se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho y en cuanto a la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro 819, a nombre de Guadalupe Trinidad García Soriano, se hace constar que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora, al momento de la presentación de la demanda ante esta autoridad.

En relación a las Pasantes en Derecho las CC. Marisela Soriano Castillo y Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, se reserva de reconocer la personalidad; toda vez que no reúnen los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexan copia simple de la carta de pasante número 823 y 859, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692 y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento a las Pasantes en Derecho las CC. Marisela Soriano Castillo y Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, que en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezcan ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el despacho Juicios Jurídicos, con domicilio ubicado en Calle 55, esquina con calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, en esta Ciudad del Carmen, Campeche por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: [abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com](mailto:abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com), se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**SEXTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Ciudadana Alejandra Guadalupe Hernández Aranda en contra de las morales PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada en contra de las morales PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V..

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de TIENDAS SORIANA, S. A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de ADMINISTRACION SORIANA, S.A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

C.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PROMOCIONES AMERICA LATINA S.A.P. I. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

D.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. de C.V. o PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. de C. V. al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte

actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

E.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. –

F.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

G.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Julio Cesar Vazquez Rodriguez, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuya caso este Tribunal ordene a un actuario, debe notificarlo con dirección en Avenida corregidora, sin número, entre avenida concordia y avenida aviación, colonia aeropuerto, C.P.24119, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial el marcado con el romano VII con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados la existencia de la subordinación laboral, adeudadas y el despido al que fue objeto.

H.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Dulce Hayde Pensado Ortega, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuya caso este Tribunal ordene a un actuario, debe notificarlo con dirección en Avenida corregidora, sin número, entre avenida concordia y avenida aviación, colonia aeropuerto, C.P.24119, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial el marcado con el romano VII con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

I.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en el Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, de los trabajadores al servicio de las demandadas, y en donde aparezca el nombre todos sus trabajadores, en el periodo comprendido del 09 de octubre del 2017 al 29 de agosto del 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al Juez que se desahogue dicha prueba en el local del Tribunal para que se acredite lo siguiente: (...)

J.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal girándose atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora, Alejandra Guadalupe Hernandez Aranda, con No. De seguridad social 81088901426, y CURP HEAA890909MCCRLOO del periodo comprendido del mes de octubre del 2017 al mes de agosto del 2021, lo siguiente: (...)

K.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora Alejandra Guadalupe Hernandez Aranda, con No. De seguridad social 81088901426, y CURP HEM890909MCCRLOO del periodo comprendido del mes de octubre del 2017 al mes de agosto del 2021, lo siguiente: (...)

Con estas pruebas que anteceden líneas arriba, se acredita y relaciona todos los puntos de hechos y se pretende demostrar la existencia de la subordinación laboral entre el que ahora suscribe y los demandados, así también se pretende acreditar el salario Diario Integrado que el accionante percibía que se deberá tomar en cuenta en el dictado de la sentencia para las cuantificaciones de las indemnizaciones reclamadas como lo establece el artículo 89, en relación al numeral 84 de la Ley Federal del Trabajo, y como lo señala el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, el patrón tuvo que haber inscrito al actor con un salario integrado ante dicha institución. Informe que se solicita sea por conducto de su señoría ya que las Instituciones mencionadas no dan informes, al menos que sea por una autoridad competente que lo solicite.

L.- La Documental Privada, consistente en una credencial con fecha de vigencia 31 de diciembre del 2020, expedida por la demandada, PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P. I. DE C. V., a favor de la parte actora, prueba que se relaciona con todos los Hechos de la demanda y se acredita la relación laboral que existió con la moral antes mencionada, documento original suscrito por DULCE PENSADO, quien ejerce el puesto de Recursos Humanos, y toda vez que al momento de ser despido el actor le fue requerido su original por el demandado.

M.- La Documental Privada, consistente en una solicitud de autorización para apertura de cuenta NOMINA BBVA, con fecha de septiembre del 2019, celebrado entre la actora la C. Alejandra Guadalupe Hernandez Aranda y la moral PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. DE C. V., prueba que se relaciona con todos los Hechos de la demanda y se acredita la relación laboral que existió con la moral antes mencionada, es por lo que se ofrece:

El cotejo y compulsas con su original que se encuentra en poder de la demandada PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., con dirección en Avenida Insurgentes Sur, Numero Exterior 1806 planta baja, Colonia Florida, C. P. 01030, entre Calle Juventino Rosas y Calle Francia, Municipio Alvaro Obregón, Ciudad de México, solicitando al juez que le solicite a la demandada que exhiba su original en la audiencia de juicio, apercibiéndole al demandado con conforme al artículo 810 de la multicitada ley, que en caso de no exhibir lo que se le requiere, se presumirá la existencia de su original.

**N.-** La presuncional legal y humana. Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido al que fue objeto mi mandante.

**O.-** La instrumental pública de actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado, así como en las documentaciones que se presenta y donde se acredita que la parte actora fue despedida injustificadamente por las personas morales y Físicas hoy demandados.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V..

En cuanto a las morales **ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**, estas pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Corregidora, sin número, entre **Avenida Concordia y Avenida Aviación, Colonia Aeropuerto, C.P. 24119, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**; corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

**NOVENO:** Se hace contar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

**DÉCIMO:** Ahora bien y en virtud de que la parte actora señalara domicilio de los demandados PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; siendo este el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 1806 planta baja, Colonia Florida, C.P. 01030, entre Calle Juventino Rosas y Calle Francia, Municipio Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por tal razón, y siendo que el domicilio de los demandados se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **19/21-2022/JL-II**, al **Presidente de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 1806 planta baja, Colonia Florida, C.P. 01030, entre

Calle Juventino Rosas y Calle Francia, Municipio Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de los demandados PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P.I DE C.V., PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOCIONAL MARK, S.A. DE C.V, en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo preinserto en el presente exhorto corriéndole traslado con la demanda y deberá estarse a lo ordenado en el punto séptimo del presente proveído, por otra parte el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, désele a conocer a la autoridad exhortada que, el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

**DÉCIMO PRIMERO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de agosto de 2024

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licdo. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

